

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1203

21 de febrero de 2019

Presentado por la señora *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para establecer la “Medalla Yiye Ávila”, como distinción honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el propósito de reconocer a entidades comunitarias sin fines de lucro, no gubernamentales, que se hayan destacado significativamente en su labor para mejorar la calidad de vida de las comunidades a las que sirven.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de las entidades comunitarias y organizaciones sin fines de lucro es una que muchas veces pasa inadvertida. Es a través de las entidades y organizaciones sin fines de lucro y de base de fe que se atienden muchos asuntos de índole social que el gobierno en ocasiones no alcanzaría a atender. La presencia de las organizaciones sin fines de lucro y de ayuda social en las comunidades ha contribuido a la rápida atención de problemas de todo tipo, a la vez que ha dado espacio para que a través del voluntariado de los miembros de la comunidad se logren apoderamiento e identidad de la comunidad de la cual son parte integral. Es necesario reconocer la labor de excelencia que realizan día a día estas organizaciones como una muestra del valor, servicio y amor al prójimo en su inmenso deseo de ayudar a los demás y así mejorar la calidad de vida de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa siempre se ha caracterizado por reconocer el esfuerzo de las diferentes organizaciones que ofrecen sus servicios a la comunidad, a través de ciudadanos y ciudadanas prestos a servir a los más necesitados. A través del otorgamiento de la Medalla "Yiye Avila", se reconocerán las contribuciones de las diferentes entidades en favor de nuestro pueblo. Este premio se crea honrando la memoria del Reverendo José Joaquín "Yiye" Ávila, q.e.p.d., quien se destacó no solo por su ejemplo de tenacidad en favor de los humildes y su obra de alcance internacional, sino también por el cambio positivo que representó en favor de una generación que tanto ayudaron en la formación del puertorriqueño moderno. José Joaquín "Yiye" Ávila, puertorriqueño dedicado al servicio de los más necesitados a través de la educación y la enseñanza de valores a través de sus prédicas y de las comunicaciones, llegó a ser una de las figuras más emblemáticas y reconocidas de América Latina en la última mitad del siglo 20. Mencionar su nombre evoca gratos recuerdos de tiempos donde se exaltaban los valores familiares dentro de nuestra cultura y tradición como un valor intrínseco de ser puertorriqueño.

Es por esto que al instituir la Medalla "Yiye Ávila" se podrá reconocer la labor que hacen las organizaciones sin fines de lucro en las comunidades y la labor que hacen las organizaciones de base de fe al mejoramiento de las familias y las comunidades en Puerto Rico. También así se busca poder reconocer a puertorriqueños destacados en labor social comunitaria inspirada en los valores que nos definen como pueblo, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, y poder elogiar la labor de personas o entidades que ofrecen oportunidades para un mejor porvenir. Las organizaciones que serán recipientes de esta medalla, serán reconocidas en función del servicio que sea medible y que demuestren que sus servicios han redundado en el mejoramiento social, económico, educativo, desarrollo familiar o comunitario de nuestra gente, a través de las diferentes manifestaciones del servicio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, resuelve establecer la medalla "Yiye Ávila" con el propósito de reconocer el servicio de las organizaciones sin fines de lucro,

comunitarias y de base de fe que se hayan destacado en ayudar a los más necesitados y en atender las necesidades de las comunidades de Puerto Rico o de los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley para la creación del reconocimiento "Medalla Yiye
3 Avila", que será otorgado anualmente en favor de organizaciones sin fines de lucro,
4 comunitarias y de base de fe rque se hayan destacado en ayudar a los más
5 necesitados y en atender las necesidades de las comunidades de Puerto Rico o de los
6 puertorriqueños.

7 Artículo 2. - Otorgación

8 La Medalla Yiye Ávila será otorgada a petición de algún miembro de la Asamblea
9 Legislativa de Puerto Rico y será aprobada por el pleno del Cuerpo Legislativo que
10 la haya solicitado mediante Resolución.

11 Artículo 3.- Elegibilidad

12 Las organizaciones comunitarias, organizaciones de base de fe, entidades sin
13 fines de lucro o ciudadanos, podrán ser reconocidos si se presentan razones o
14 evidencia de la aportación a la comunidad o a los puertorriqueños, dentro o fuera de
15 Puerto Rico, en función en las siguientes acciones:

16 a) Contribución al mejoramiento significativo de nuestra sociedad o de las
17 comunidades.

18 b) Promoción del voluntariado comunitario.

1 c) Promoción del apoderamiento y de la responsabilidad civil de los miembros de
2 la comunidad.

3 c) Las organizaciones que basen su servicio inspirados en los valores y que su
4 servicio haya contribuido al mejoramiento social, económico, educativo, desarrollo
5 familiar o comunitario.

6 d) Que los logros alcanzados en las comunidades puedan ser medibles y pueda
7 evidenciarse la calidad de vida antes y después de la intervención de la entidad u
8 organización sin fines de lucro, comunitaria o de base de fe en la comunidad.

9 e) Aportación de obras sociales a favor de los puertorriqueños fuera de Puerto
10 Rico o de organizaciones foráneas que hayan ayudado a la comunidad
11 puertorriqueña en la isla.

12 f) Ciudadanos que sean un ejemplo de perseverancia y que su labor sea de
13 ejemplo en la comunidad.

14 g) Cualquier aportación que la Asamblea Legislativa considere digna de
15 reconocimiento por la ayuda brindada a las comunidades o a ciudadanos en
16 necesidad.

17 Artículo 4.- Galardón

18 La medalla consistirá de una pieza de forma circular que ilustrará en la parte
19 anterior la imagen grabada de José Joaquín "Yiye" Avila, y en la parte posterior se
20 grabará el nombre de la organización o de la persona a la cual se está reconociendo.

21 Los gastos que se incurran tanto en la elaboración como en la entrega serán
22 sufragados del presupuesto del cuerpo legislativo que la solicite.

1 Artículo 5.-Cláusula Derogatoria

2 Toda ley, parte o referencia de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la
3 presente Ley, quedan derogadas.

4 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional o
6 nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las
7 restantes disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará al artículo,
8 sección o parte afectada por la determinación de inconstitucionalidad.

9 Artículo 7.-Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.